



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 1999
Español
Original: árabe

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 112 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Naif Bin Bandar Al-Sudairy (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa del quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 23ª a 28ª, 35ª, 41ª y 43ª, celebradas los días 27 a 29 de octubre y 1º, 5, 10 y 11 de noviembre de 1999. La reseña de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/54/SR.23 a 28, 35, 41 y 43).
3. Para su examen del tema la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/54/265);
 - b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/54/411);
 - c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados (A/54/430);
 - d) Carta de fecha 17 de mayo de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas por la que se transmite el Programa del Siglo XXI por la Paz y la Justicia aprobado por la Conferencia del Llamamiento por la Paz, celebrada en La Haya del 12 al 15 de mayo de 1999 (A/54/98);

e) Carta de fecha 28 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas por la que se transmite la

Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países nórdicos contra la utilización de niños soldados (A/54/419);

f) Carta de fecha 15 de octubre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas por la que se transmite el comunicado de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999 (A/54/469-S/1999/1063);

g) Carta de fecha 3 de noviembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/54/528-S/1999/1126).

1. En su 23ª sesión, celebrada el 27 de octubre, formularon declaraciones introductorias el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, el Director de la oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Directora Ejecutiva del UNICEF (véase A/C.3/54/SR.23).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.46

2. En la 35ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Namibia, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malí, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, el Senegal, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Ucrania, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe presentó el proyecto de resolución titulado "La niña" (A/C.3/54/L.46). Posteriormente Antigua y Barbuda, Australia, Belarús, Belice, Camboya, España, Granada, Jamaica, la India, Madagascar, Panamá, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Uganda y Uzbekistán, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

3. En su 43ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.46 sin someterlo a votación (véase el párrafo 12, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3.54/L.49

4. En la 41ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Finlandia en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benín, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, China, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, la India, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, los Estados Federados de Micronesia, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumanía, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania y Uzbekistán presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos del niño" (A/C.3/54/L.49). Posteriormente, Camboya, el Congo, Eritrea, Ghana, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Jamaica, Malawi, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Swazilandia, el Togo, Uganda, y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

5. En la 43ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Secretaria del Comité leyó una declaración del Contralor sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/54/L.49 (véase A/C.3/54/SR.43).

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.49 sin someterlo a votación (véase el párrafo 12, proyecto de resolución II).

7. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Singapur, los Estados Unidos de América y el Uruguay (véase A/C.3/54/SR.43).

C. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

8. En su 43ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/54/265) (véase el párrafo 13).

II. Recomendaciones de la Tercera Comisión

9. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/127, de 9 de diciembre de 1998, y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹, en particular las pertinentes a la niña,

Recordando también todas las conferencias anteriores pertinentes de las Naciones Unidas y la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996², así como el reciente examen y evaluación al cabo de cinco años de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,

Profundamente preocupada por la discriminación contra las niñas y la violación de sus derechos, como consecuencia de lo cual las niñas suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

Reconociendo la necesidad de lograr la igualdad de género de modo de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Observando con profunda preocupación que en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado las niñas figuran entre las víctimas más perjudicadas, lo cual limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Observando con preocupación que la niña ha pasado además a ser víctima de enfermedades venéreas y de contaminación con el virus de inmunodeficiencia humana, lo que afecta la calidad de su vida y la deja expuesta a mayor discriminación,

Tomando nota de que en 1999 se cumple el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño³ y el vigésimo aniversario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

1. *Subraya* la necesidad de que se materialicen de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño³ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, así como la necesidad de que esos instrumentos sean ratificados universalmente;

2. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y adopten las reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que utilicen los derechos del niño como base de las políticas y los programas relativos a la niña;

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 7 (E/1999/27), cap. I, secc. B.IV.

² A/51/385, anexo.

³ Resolución 44/25, anexo.

⁴ Resolución 34/180, anexo.

3. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

4. *Insta* además a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵;

5. *Insta asimismo* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que establezcan programas y servicios de apoyo médico, social y psicológico adecuados a la edad, seguros y confidenciales para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

6. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños y, en particular, a las niñas, de la violación y de otras formas de abuso sexual y violencia por motivos de sexo en situaciones de conflicto armado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que, al ofrecer asistencia humanitaria, tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas;

8. *Insta además* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados, para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios para la aplicación, y procedimientos nacionales eficaces para hacer cumplir las normas pertinentes mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas las consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

9. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de la niña mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

10. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas

⁵ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña en sus programas de cooperación por países, de conformidad con las prioridades nacionales y con el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

12. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

13. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción dentro de una perspectiva del ciclo de vida, de modo de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y plantear nuevas medidas para el logro de las metas de la Plataforma de Acción;

14. *Insta* a los gobiernos, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres a que procuren que en los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”, se tomen debidamente en cuenta las necesidades en los derechos de la niña y se los integre en todas las actividades;

15. *Pide* al Secretario General que vele por que se evalúen concretamente las necesidades y los derechos de la niña en el examen de cinco años de aplicación del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁶ que se realizará en junio del año 2000;

16. *Pide además* al Secretario General que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Banco Mundial, vele por que se preste atención especial a las necesidades y los derechos de la niña en todos los preparativos a escala nacional, regional e internacional, incluido el informe sobre Evaluación de la Educación para Todos en el año 2000⁷ y el programa del Foro Mundial de la Educación, que se celebrará en abril de 2000;

17. *Pide asimismo* al Secretario General que se asegure de que las necesidades y los derechos de la niña se tengan en cuenta en la labor preparatoria del período

⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁷ Véase A/54/128-E/1999/70.

extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se celebrará en el año 2001, entre otras cosas, presentando a la Asamblea General un informe completo basado en las experiencias y resultados de los exámenes de cinco años de aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y en la labor preparatoria del Foro Mundial de la Educación.

Proyecto de resolución II

Los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/127 y 53/128, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1999/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999⁸,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Reafirmando, la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990¹⁰, en particular el compromiso solemne de asignar alta prioridad a los derechos del niño, su supervivencia, su protección y su desarrollo, y reafirmando asimismo la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993¹¹, en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y en que se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Observando con profunda preocupación que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de la pobreza, las dificultades sociales y económicas en una economía cada vez más mundializada, las pandemias, los desastres naturales, los conflictos armados, el desplazamiento de la población, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación y la protección jurídica inadecuada, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁹ Resolución 44/25, anexo.

¹⁰ A/45/625, anexo.

¹¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Destacando la necesidad de integrar la dimensión del género en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Reconociendo la necesidad de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, así como de proporcionar un acceso universal a la enseñanza primaria en condiciones de igualdad,

Reconociendo también que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, es importante para el ejercicio de los derechos del niño,

Destacando la importancia del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño para la movilización y adopción de nuevas medidas a fin de lograr el pleno ejercicio de los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que ha de celebrarse en 2001,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal para el décimo aniversario de la celebración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la entrada en vigor de la Convención en el año 2000;

2. *Reitera su preocupación* por el elevado número de reservas a la Convención e insta a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y que revisen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y subraya que la aplicación de la Convención contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

4. *Insta* a los Estados a que hagan participar a los niños y a los jóvenes en las actividades para lograr los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente la obligación de presentar informes que les impone la Convención, ateniéndose a las directrices elaboradas por el Comité, y alienta a los Estados partes a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

6. *Exhorta asimismo* a los Estados partes a que promuevan la capacitación en materia de derechos del niño de quienes participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

7. *Pide* al Secretario General que facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, y toma nota del apoyo temporal proporcionado por el plan de acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para reforzar la importante función del Comité en la promoción de la aplicación de la Convención; y le pide que presente información sobre las medidas complementarias del plan de acción;

8. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que adopten las medidas apropiadas para que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sea aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que entre en vigor y el número de miembros del Comité pueda aumentar de 10 a 18 expertos;

9. *Invita* al Comité a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados partes y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

10. *Acoge con satisfacción* la atención que presta el Comité al logro de los niveles más altos posibles de salud y de acceso a la atención de la salud y a los derechos de los niños afectados por el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y exhorta a los gobiernos a que, en cooperación con los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas, tomen todas las medidas que corresponda con el fin de hacer efectivos esos derechos;

11. *Insta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los niños migrantes no acompañados, y que garanticen que el interés superior del niño sea, por tanto, la consideración principal, y alienta al Comité, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a las condiciones de los niños migrantes en todos los Estados y, según convenga, formulen recomendaciones para fortalecer su protección;

12. *Recomienda* que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados y que tengan en cuenta la labor del Comité, y alienta a seguir desarrollando el criterio basado en los derechos del niño que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a adoptar nuevas medidas a fin de incrementar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y la protección de los derechos del niño;

13. *Alienta* al Comité a que, en su labor de supervisión de la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

14. *Alienta* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales competentes y a las personas dedicadas a las actividades en pro de la infancia a que, según corresponda, contribuyan a la base de datos que ha establecido en la red el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a fin de continuar proporcionando información sobre leyes, estructuras, políticas y procesos adoptados a escala nacional con el objeto de llevar a la práctica la Convención;

II

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la

utilización de niños en la pornografía¹² y expresa su apoyo a la labor de la Relatora Especial;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda cumplir plenamente su mandato;

3. *Invita* a que sigan aportándose contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a que se preste apoyo a la labor de la Relatora Especial para que pueda cumplir su mandato con eficacia;

4. *Apoya decididamente* la labor del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta, de la Comisión de Derechos Humanos, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía e insta al grupo de trabajo a que concluya su labor antes de la celebración del décimo aniversario, en 2000, de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño;

5. *Reafirma* la obligación de los Estados partes de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma y de proteger al niño de todos los tipos de explotación o abuso sexual, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

6. *Insta* a los Estados a que tipifiquen como delito y castiguen eficazmente todas las formas de explotación y abuso sexual de los niños, en particular dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, garantizando al mismo tiempo que los niños víctimas de esas prácticas no sean penalizados; y a que adopten medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los delincuentes, tanto locales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

7. *Insta también* a los Estados a que en los casos de explotación de niños en el turismo sexual aumenten la cooperación internacional entre las autoridades competentes, en particular las autoridades policiales, y a que compartan los datos pertinentes a fin de erradicar esa práctica;

8. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada a nivel nacional, regional e internacional, incluido en el contexto de las Naciones Unidas, por parte de todas las autoridades e instituciones competentes, a fin de adoptar y aplicar medidas eficaces para la prevención y la erradicación de la venta de niños y su explotación y abuso sexual y para prevenir y dismantelar redes de trata de niños;

9. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y coercitivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños;

10. *Insta además* a los Estados a que promulguen, apliquen, examinen y revisen, según proceda, la legislación pertinente e implanten políticas, programas y prácticas para proteger a los niños de todas las formas de la explotación y abuso sexual, incluida la

¹² A/54/411.

explotación sexual con fines comerciales, y eliminar esas prácticas, teniendo en cuenta los problemas específicos que plantea la utilización de la Internet en este sentido;

11. *Alienta* a los gobiernos a que faciliten la participación activa de los niños víctimas de explotación o abuso sexual en la formulación y aplicación de estrategias para proteger a los niños de todas las formas de explotación o abuso sexual;

12. *Alienta* a seguir tratando de determinar a nivel regional e interregional las mejores prácticas y las cuestiones que exigen una respuesta particularmente urgente para dar seguimiento a la aplicación de medidas acordes con las indicadas en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹³;

13. *Invita* a los Estados y órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que asignen recursos suficientes para la rehabilitación de los niños víctimas de la explotación y el maltrato sexual y a que tomen las medidas correspondientes para promover su plena recuperación y reintegración social;

III

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante Especial del Secretario General sobre el efecto de los conflictos armados en los niños¹⁴;

2. *Expresa su apoyo* a la labor del Representante Especial del Secretario General, en particular sus esfuerzos por crear mayor conciencia de la cuestión en todo el mundo y por movilizar a la opinión oficial y pública en favor de la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a fin de promover el respeto de los derechos y las necesidades de los niños en los conflictos y en las situaciones posteriores a ellos, y recomienda al Secretario General que prorrogue su mandato por un nuevo período de tres años, conforme a lo estipulado en los párrafos 35, 36 y 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996;

3. *Insta* al Secretario General y a todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Representante Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que intensifiquen sus esfuerzos por elaborar un enfoque concertado de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, incluso, según proceda, en los preparativos de las visitas al terreno del Representante Especial y en el seguimiento de dichas visitas;

4. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes interesadas a que sigan cooperando con el Representante Especial, cumplan los compromisos que han contraído, y examinen atentamente todas las recomendaciones del Representante Especial y se ocupen de las cuestiones señaladas;

5. *Celebra* el apoyo constante que se ofrece a la labor del Representante Especial y las contribuciones voluntarias efectuadas a ese respecto;

6. *Insta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario, a poner fin a cualquier forma de agresión dirigida a los niños y a los ataques a lugares en los que suele haber un número considerable de niños, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los

¹³ A/51/385, anexo.

¹⁴ A/54/430.

Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁵ y los Protocolos Adicionales de 1977¹⁶, y exhorta a todas las partes en los conflictos armados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de los actos que constituyen violaciones del derecho internacional humanitario, incluso mediante el enjuiciamiento por los Estados, en el marco de la legislación nacional, de los responsables de dichas violaciones;

7. *Reconoce*, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuiría a poner fin a la impunidad de los perpetradores de ciertos crímenes cometidos contra los niños, tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁷, que incluyen, entre otros, los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y tendrá también un efecto preventivo;

8. *Condena* el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados e insta a los Estados, a las organizaciones internacionales y a otras partes interesadas a que adopten todas las medidas que sean apropiadas para obtener la liberación incondicional de todos los niños secuestrados, e insta a los Estados a someter a los perpetradores a la acción de la justicia;

9. *Toma nota* de la importancia del segundo debate público sobre los niños y los conflictos armados, celebrado por el Consejo de Seguridad el 25 de agosto de 1999¹⁸, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños, al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad¹⁹, y reafirma el papel fundamental que corresponde a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños;

10. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que velen por que el personal humanitario tenga acceso seguro y sin restricciones a todos los niños afectados por los conflictos armados, y por que se preste asistencia humanitaria a esos niños;

11. *Celebra* la decisión del Consejo Económico y Social²⁰ de exhortar a una acción interinstitucional sistemática, concertada y amplia a favor de los niños y pedir que se asignen recursos suficientes, en forma sostenible, para prestar a los niños asistencia inmediata de emergencia y financiar medidas a largo plazo a ese respecto durante todas las etapas de una emergencia;

12. *Insta* a los Estados y a todas las otras partes en los conflictos armados a poner fin a la utilización de niños como soldados y asegurar su desmovilización y desarme efectivo, y a adoptar medidas eficaces para la rehabilitación, la recuperación física y psicológica y la reinserción en la sociedad de todos los niños que han sido víctimas de situaciones de conflicto armado; invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño; y subraya que no se debe prestar a quienes utilicen niños soldados ningún apoyo que haga posible o que facilite esa práctica;

13. *Exhorta* a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹⁷ Véase A/CONF.183/9, art. 8.

¹⁸ Véase S/PV.4037.

¹⁹ Resolución 1261 (1999) del Consejo de Seguridad.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3)*, cap. VI, párr. 5, conclusiones convenidas 1999/1, párr. 22.

dedicados especialmente a los niños, y celebra también los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

14. *Toma nota con preocupación* del efecto de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos, e insta a los Estados a ocuparse de ese problema;

15. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños, y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con unas claras directrices de aplicación;

16. *Exhorta* a los Estados, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que integren los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones específicas para los niños, incluso disposiciones relativas a la aportación de recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes en los conflictos;

17. *Acoge con beneplácito* las gestiones que realizan, entre otros, las organizaciones regionales, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales para poner fin a la utilización de niños como soldados en los conflictos armados, y reafirma la necesidad urgente de aumentar la edad mínima límite establecida en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ para el reclutamiento y la participación de cualquier persona en los conflictos armados, con el objeto de poner fin a la utilización de niños soldados;

18. *Apoya decididamente* la labor del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta, de la Comisión de Derechos Humanos, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, y las consultas que dirige el presidente del grupo de trabajo para seguir avanzando con el fin de concluir su labor antes del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención;

IV

Los niños refugiados y desplazados en el interior del país

1. *Insta* a los gobiernos a mejorar la aplicación de políticas y programas para la protección, el cuidado y el bienestar de los niños refugiados y desplazados en el interior del país, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

2. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados, así como a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, a que presten atención urgente a la protección y asistencia a los niños refugiados o desplazados en el interior del país, que están especialmente expuestos a riesgos relacionados con los conflictos armados, como los de ser reclutados forzosamente o ser objeto de violencia, maltrato o explotación sexual;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados y desplazados no acompañados, y hace un llamamiento a todos los Estados

y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes para que den prioridad a los programas para la búsqueda y reunificación de las familias y continúen supervisando las disposiciones en materia de cuidado de los niños refugiados y desplazados no acompañados;

V

Eliminación progresiva del trabajo infantil

1. *Reafirma* el derecho del niño a la protección respecto de la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o que pueda resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo, en el 87° período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra del 1° al 17 de junio de 1999, del Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, y alienta a todos los Estados a considerar, como cuestión prioritaria, la posibilidad de ratificarlo, con miras a que entre en vigor lo antes posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio No. 29, de 1930, sobre la abolición del trabajo forzoso u obligatorio y el Convenio No. 138, de 1973, sobre la edad mínima de empleo, y los exhorta a que apliquen esos Convenios;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente las formas de trabajo infantil que contravengan las normas internacionales aceptadas y los insta a que, como cuestión prioritaria, eliminen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, enumeradas en el nuevo Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo;

5. *Exhorta además* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y a que elaboren y pongan en práctica estrategias para la eliminación del trabajo infantil que contravenga las normas internacionales aceptadas, prestando especial atención a los peligros concretos a que hacen frente las niñas, así como a la rehabilitación y la reinserción social de los niños afectados;

6. *Reconoce* que la educación primaria es uno de los principales instrumentos para reintegrar a los niños que trabajan e insta a todos los Estados a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil, y reconoce, en particular, la importante función que cumplen a este respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

7. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que incrementen la cooperación internacional como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o a combatir las violaciones de los derechos de los niños y a alcanzar el objetivo de eliminar las formas de trabajo infantil que contravengan las normas internacionales aceptadas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que fortalezcan la cooperación y coordinación en los planos nacional e internacional, para abordar efectivamente el problema del trabajo infantil, cooperando también estrechamente con la Organización Internacional del Trabajo y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros organismos;

VI

La difícil situación de los niños que viven o trabajan en la calle

1. *Exhorta* a los gobiernos a buscar soluciones amplias a los problemas que dan lugar a que los niños trabajen o vivan en la calle y a aplicar políticas y programas apropiados para la protección y la rehabilitación y reinserción de esos niños, teniendo en cuenta que son particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abandono;

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que se presten servicios a los niños para evitar que se dediquen a actividades que puedan acarrearles daño, explotación y maltrato y atender a las necesidades económicas apremiantes que motivan su participación en tales actividades;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, a que adopten con carácter urgente medidas eficaces para evitar que se mate a los niños que viven o trabajan en la calle, combatir la tortura, el maltrato y los actos de violencia contra ellos y someter a los perpetradores de tales actos a la acción de la justicia;

4. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, incluida la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que viven o trabajan en la calle;

VII

Niños con discapacidad

1. *Celebra* que, de conformidad con la decisión del Comité de los Derechos del Niño, se haya establecido un grupo de trabajo con el fin de elaborar un plan de acción en favor de los niños con discapacidad, en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y otros sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas²¹;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños;

3. *Exhorta también* a todos los Estados a promover para los niños con discapacidad una vida plena y decorosa, en condiciones que aseguren la dignidad, fomenten la autosuficiencia y faciliten la participación activa del niño en la comunidad, incluido el acceso efectivo a la educación y los servicios de atención de la salud;

VIII

Decide:

a) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ y los problemas a que se hace referencia en la presente resolución;

²¹ Véase CRC/C/84, párrs. 219 a 222.

b) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes que contengan información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta los mandatos actuales y los informes de los órganos correspondientes;

c) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

* * *

1. La Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño²².

²² A/54/265.